



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA  
NIT:800.113.6727



@gobertolima  
www.tolima.gov.co

DECRETO

22 AGO 2024

0458

Por el cual se actualiza el Reglamento Territorial que regula el ejercicio de las funciones de inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control, para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario en el Departamento del Tolima.

#### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA ( E )

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por en el artículo 171 de la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el artículo 2.3.3.1.8.1. del Decreto Nacional 1075 de 2015, la Directiva Ministerial No. 14 del 29 de Julio de 2005, Decreto 004 de 2024, y

#### CDNSIDERANDD:

Que la ley 115 de 1994, artículo 171, respecto del Ejercicio de la Inspección y Vigilancia a nivel local, faculta a los gobernadores y los alcaldes para ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que la Ley 715 de 2001 en el Artículo 6, Numeral 6.2.7, establece que es competencia de las entidades territoriales "ejercer la inspección, Vigilancia y Supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el presidente de la Republica".

Por su parte, la Directiva Ministerial No. 14 de Julio 29 de 2005, señala que la función de inspección y Vigilancia es permanente y se organizará de manera autónoma por las entidades territoriales, con equipos interdisciplinarios, para los procesos de control y de la gestión de los establecimientos educativos, atendiendo fundamentalmente la cobertura, calidad, eficiencia y equidad del servicio educativo. Para ello, expedirán el Reglamento Territorial, que regulará el ejercicio de las funciones de inspección y Vigilancia de la Educación, para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario en toda la jurisdicción territorial.

Que el Decreto 4710 de 2008, fija los criterios para la organización del apoyo que prestan las entidades territoriales certificadas a los establecimientos educativos mediante los núcleos educativos u otra modalidad de coordinación adoptada.

Mediante decreto 0256 del 7 de abril de 2014, emanado por la Gobernación del Tolima, se expidió inicialmente el reglamentó territorial que regula el ejercicio de la Inspección y vigilancia de la educación con fines de control, para los municipios no certificados en educación el departamento del Tolima. De igual forma la Gobernación del Tolima expidió el decreto 0257 de 2014, por el cual se ubican y se asignan funciones a los Directores de Núcleo y Supervisores de Educación adscritos a la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima, dentro de la Planta Global de cargos financiada con recursos del Sistema General de Participaciones del departamento del Tolima, actos administrativos que ha venido perdiendo vigencia por novedades en planta de personal y multiplicidad de funciones que no tienen unidad de materia y que ya no están acordes a los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.

Que en el Artículo 2.3.7.2.4. del decreto 1075 de 2015, se establece que "Las entidades territoriales certificadas, a través de las respectivas secretarías de educación o quienes hagan sus veces, expedirán el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Título 7 y en las demás normas concordantes que se promulguen".

Así mismo, el decreto Nacional 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.8.1, el Ministerio de Educación Nacional, delega la función de inspección y vigilancia de la educación, a los gobernadores y alcaldes, quienes ejercerán, en su respectiva jurisdicción,



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727

0459



@gobertolima  
www.tolima.gov.co

## DECRETO

( 22 AGO 2024

Por el cual se actualiza el Reglamento Territorial que regula el ejercicio de las funciones de inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control, para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario en el Departamento del Tolima.

funciones de inspección y vigilancia de acuerdo con las competencias otorgadas por las leyes y con el reglamento que para el efecto se expida, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo 4 del Título VIII de la Ley 115 de 1994.

De otra parte, el Ministerio de Educación Nacional a través de documento anual denominado Orientaciones para la formulación del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia, ha venido orientado a las Secretarías de Educación Departamental certificadas, para que se revise y actualice el reglamento territorial a las directrices nacionales, que permitan garantizar el seguimiento y control a los establecimientos educativos y por consiguiente se mejore la calidad educativa, existiendo mérito para actualizar el reglamento territorial y derogar el decreto 0256 del 7 de abril de 2014 .

Que es preciso tener en cuenta las normas actuales que regulan el ejercicio de Inspección y Vigilancia, acorde a los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, así mismo unificar las funciones de los integrantes del equipo de Inspección y Vigilancia, las del personal asignado al área de Inspección y Vigilancia y las funciones del Comité interdisciplinario responsable de la organización y desarrollo del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia, como lo ha venido exigiendo el Ministerio de Educación Nacional y la ubicación de los directores de núcleo de desarrollo educativo y los supervisores de educación que aún hacen parte del equipo de inspección y vigilancia y definir una estrategia, para que en lo sucesivo se garantice la función de inspección y vigilancia en los 46 municipios no certificados en educación, de manera oportuna y eficiente.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

## DECRETA

### CAPÍTULO I

### GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1°. DEFINICIÓN:** El Reglamento Territorial de inspección y Vigilancia, es el instrumento que determina el objeto, los principios, los criterios, perfiles, calidades, los lineamientos, ámbito de aplicación, organización y proceso, a partir del cual el departamento del Tolima a través de la Secretaría de Educación del Tolima, de conformidad con la Constitución Nacional, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Directiva Ministerial Numero 14 de Julio 29 de 2005 y el Decreto 1075 de 2015 es el responsable de cumplir la función de Inspección y Vigilancia, para verificar y evaluar la prestación del servicio público educativo en los 46 municipios no certificados del departamento del Tolima.

**ARTICULO 2°. - OBJETO:** La inspección y Vigilancia debe propiciar una educación compartida y comprometida entre Estado, sociedad y familia, en concordancia con la Constitución Política, las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y las disposiciones vigentes que reglamentan el servicio, para:

Garantizar el derecho a la educación de todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y personas mayores en el departamento del Tolima, facilitando el acceso, permanencia y trayectoria completa en el sistema escolar.

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°

[www.sedtolima.gov.co](http://www.sedtolima.gov.co)



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA  
NIT:800.113.6727



@gobertolima  
www.tolima.gov.co

DECRETO

0458

Por el cual se actualiza el Reglamento Territorial que regula el ejercicio de las funciones de inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control, para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario en el Departamento del Tolima.

Propender por el logro de los propósitos expresados en la Constitución, las leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos que reglamentan el derecho a la educación.

Velar por el alcance de los fines y objetivos de la educación en cada uno de los niveles ofrecidos por las instituciones educativas oficiales y no oficiales del departamento.

Propender por la búsqueda del mejoramiento continuo y sostenible que exige una educación de calidad, en todos los lugares del departamento del Tolima.

Garantizar la eficiencia en la gestión directiva, administrativa, académica, comunitaria y el uso de la información que resulte de los ejercicios de evaluación y seguimiento al desarrollo de los procesos educativos.

Generar controles en las instancias competentes de carácter disciplinario, civil, fiscal y penal.

**ARTICULO 3. FINALIDAD.** La Gobernación del Tolima, por medio del Secretario de Educación Departamental y a través de procesos funcionales y operativos, direccionarán la inspección y Vigilancia de la Educación, hacia el cumplimiento de los siguientes procesos:

Verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario.

Velar por el mejoramiento de una educación de calidad.

Verificar la observancia y desarrollo de los fines y objetivos de la educación definidos en la Ley 115 de 1994.

Comprobar el adecuado desarrollo de los procesos y asegurar a los educandos las condiciones necesarias para su acceso, promoción y permanencia en el sistema educativo.

Verificar que los estudiantes, logren la mejor formación ética, moral, intelectual, emocional y física, garantizando el adecuado cubrimiento del servicio.

Demostrar que las líneas de política definidas en el Plan de Desarrollo Departamental estén armonizadas con la Política del Sector a nivel Nacional.

El resultado de este proceso de evaluación con fines de inspección y vigilancia de la educación dará lugar a la definición de recomendaciones pertinentes con acciones de mejoramiento y seguimiento o imposición de las sanciones institucionales a que haya lugar. Igualmente, en los eventos en los que se presumen responsabilidades personales, se procederá a dar traslado a otras autoridades para lo de su competencia.

3



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727

0458



@gobertolima  
www.tolima.gov.co

## DECRETO

( 22 AGO 2024 )

Por el cual se actualiza el Reglamento Territorial que regula el ejercicio de las funciones de inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control, para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario en el Departamento del Tolima.

### CAPITULO II

#### PRINCIPIOS Y CRITERIOS EN EL PROCESO DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EDUCACION CON FINES DE CONTROL

**ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS.** El ejercicio de las funciones de inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control estará sujeto a los siguientes principios:

**LEGALIDAD.** Toda actuación administrativa debe estar sometida necesariamente al precepto de la ley.

**OBJETIVIDAD.** Ser objetiva, ecuánime. Sus acciones deben fundamentarse en el marco de la normatividad y no en conceptos subjetivos que van en contra de la ley.

**EL DEBIDO PROCESO.** Se garantiza el debido proceso en todas las actuaciones administrativas, garantizando a los interesados la oportunidad de conocer y controvertir las pruebas y decisiones por los medios legales.

**IGUALDAD:** Todos los establecimientos educativos objeto de la inspección y vigilancia, deben ser evaluados bajo los mismos principios e instrumentos.

**MORALIDAD:** Que las actuaciones se ciñan a la ley y la ética propias de la función pública.

**RESPONSABILIDAD:** Que la actuación la realice un servidor público competente, acatando la Constitución, las leyes y reglamentos y sin omitir o abusar de sus funciones.

**CELERIDAD:** Los procedimientos de inspección y Vigilancia de la Educación se adelantarán de manera oficiosa; se suprimirán los trámites innecesarios, se utilizarán los formularios, esquemas y pautas adecuados y se analizarán los argumentos y pruebas de los interesados.

**ECONOMIA:** Las normas de procedimiento son para agilizar las decisiones, debiéndose realizar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de los intervinientes.

**TRANSPARENCIA:** Debe ser de amplio conocimiento por parte de las instituciones y centros educativos, de los Directivos Docentes, Docentes y Administrativos y de los evaluadores de los criterios y procedimientos de control.

**PUBLICIDAD:** La secretaria de Educación dará a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones de los actos administrativos y publicaciones que ordena la ley, para que los interesados puedan hacer uso del derecho de contradicción e impugnación.

**ARTÍCULO 5. CRITERIOS.** El ejercicio de inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control estará sujeto a los siguientes criterios:

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°

[www.sedtolina.gov.co](http://www.sedtolina.gov.co)





GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727



@gobertolima  
www.tolima.gov.co

DECRETO

0458

( 22 AGO 2024 )

Por el cual se actualiza el Reglamento Territorial que regula el ejercicio de las funciones de inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control, para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario en el Departamento del Tolima.

Se orientará fundamentalmente al control del cumplimiento de las normas para el eficaz funcionamiento del sector educativo, verificar el desarrollo adecuado de los procesos y asegurar a los estudiantes las condiciones necesarias para el acceso, permanencia y tránsito en el sistema educativo.

Los procesos de inspección y Vigilancia que se adelanten con el propósito de ejercer el control deben ser aplicados a través de instrumentos y medios institucionalizados por la secretaria de Educación para cada situación específica y deben dar cumplimiento estricto a los principios y normas establecidos en el presente reglamento.

Las decisiones que deba tomar la secretaria de Educación relacionadas con el incumplimiento de normas se apoyarán institucionalmente para todos los casos, en los informes de resultados provenientes del ejercicio de inspección y vigilancia aplicado por el equipo designado para tal efecto por la misma secretaria.

El ejercicio de funciones de inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control tendrá en cuenta acciones de monitoreo permanente para verificar su cumplimiento, con el fin de adoptar las decisiones necesarias para la consecución de las metas propuestas.

Evaluación de los establecimientos educativos y los Centros de formación para el trabajo y el desarrollo humano, para verificar el cumplimiento de las normas que regulan el sector educativo.

Los hallazgos y presuntas irregularidades se darán a conocer al presunto responsable para que tenga el derecho del debido proceso, contradicción y legítima defensa.

En las actuaciones administrativas, para la toma de decisiones relacionadas con la aplicación del Régimen Sancionatorio de los establecimientos de educación formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, determinado en el Capítulo 4 del decreto 1075 de 2015, se tendrán en cuenta los principios consagrados en el presente reglamento.

### CAPITULO III

#### ORGANIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EDUCACIÓN CON FINES DE CONTROL

##### ARTICULO 6. JURISDICCION Y SUJETOS DE CONTROL.

La función de inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control se ejercerá en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales de los 46 municipios no certificados del departamento del Tolima así:

**En establecimientos educativos de educación formal e informal**, que incluye la educación inicial o primera infancia, el nivel de Preescolar, Básica y Media y los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, de naturaleza oficial o privada que ofrecen el servicio público educativo.

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°

[www.sedtolima.gov.co](http://www.sedtolima.gov.co)



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727

0453



@gobertolima  
www.tolima.gov.co

## DECRETO

( 22 AGO 2024 )

Por el cual se actualiza el Reglamento Territorial que regula el ejercicio de las funciones de inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control, para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario en el Departamento del Tolima.

Establecimientos de educación básica para jóvenes y adultos oficiales y no oficiales.

Asociaciones de padres de familia.

Entidades sin ánimo de lucro con fines educativos.

**PARÁGRAFO 1.** Serán objeto de inspección y Vigilancia de la educación con fines de control de hecho o de derecho, los establecimientos educativos de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, que reincidan en el incumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y demás leyes y normas reglamentarias, o las involucradas en denuncias y quejas presentadas por escrito o verbal, ante la secretaría de Educación del Tolima.

**ARTÍCULO 7. CONFORMACION DEL EQUIPO DE TRABAJO PARA LA INSPECCION Y VIGILANCIA:** El equipo de trabajo para la inspección y Vigilancia estará integrado así:

Un Profesional Especializado

Un Profesional Universitario

Un Técnico Operativo

Supervisores de la secretaría de Educación

Directores de Núcleo de Desarrollo Educativo

Personal profesional y técnico de apoyo.

Comité Interdisciplinario de Inspección y Vigilancia.

El presente equipo de trabajo para la inspección y Vigilancia con fines de control podrá ampliarse con la inclusión de otros funcionarios profesionales universitarios, especializados o expertos de la Administración Departamental y de otras instancias de entidades oficiales o privadas, si la necesidad así lo requiere, para lo cual se emitirán los actos administrativos pertinentes.

Para el desplazamiento a los municipios no certificados, cualquier integrante del Equipo de Inspección y Vigilancia, será comisionado por el Secretario de Educación. Si se hace necesario el apoyo o acompañamiento de otro funcionario mencionado en el párrafo anterior, deberá ser igualmente comisionado para atender dicha exigencia, a juicio del líder del equipo de trabajo de inspección y vigilancia y del secretario de Educación del Departamento del Tolima.

**PARÁGRAFO.** La Secretaría de Educación del departamento del Tolima, adelantará los mecanismos definidos en la ley, para vincular personal administrativo que reemplace los cargos de los Supervisores de Educación y/o directores de Núcleo de Desarrollo Educativo que se retiren del servicio activo, garantizando con ello, el cumplimiento de las funciones misionales y la prestación de un servicio educativo de calidad.

**ARTÍCULO 8. FUNCIONES DEL LIDER DEL PROCESO F. GESTION DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS:** El líder de procesos del Macroproceso F será el responsable del funcionamiento general del equipo interdisciplinario de inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control, cumpliendo las siguientes funciones:

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°

[www.sedtolina.gov.co](http://www.sedtolina.gov.co)

*[Handwritten signature]*



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727

0458



@gobertolima  
www.tolima.gov.co

DECRETO

( 22 AGO 2024 )

Por el cual se actualiza el Reglamento Territorial que regula el ejercicio de las funciones de inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control, para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario en el Departamento del Tolima.

Servir de interlocutor entre el equipo interdisciplinario de Inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control y el secretario de Educación del departamento del Tolima, los directivos docentes de los establecimientos educativos ubicados en los municipios no certificados del Departamento y las demás dependencias de la secretaria de Educación.

Presentar el Plan Operativo Anual de inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control del servicio público educativo al Comité Directivo de la secretaria de Educación Departamental y coordinar su ejecución.

Elaborar, presentar y enviar al Ministerio de Educación Nacional y el Comité Directivo de la secretaria de educación del Tolima, el informe de ejecución del Plan Operativo Anual de inspección y Vigilancia.

Elaborar el plan y seguimiento de visitas, las órdenes de comisión y proyectar el acto administrativo con la distribución de las comisiones de trabajo, los objetivos, tiempos y valores reconocidos, para la revisión y autorización, del secretario de educación del Tolima, al igual que recibir y revisar los informes de las actuaciones realizadas por los integrantes del equipo de inspección y vigilancia.

Presidir las reuniones del equipo interdisciplinario de inspección y vigilancia y convocar a reuniones extraordinarias.

Gestionar recursos para garantizar la inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control por intermedio de la secretaria de Educación del Tolima.

Controlar la utilización y diligenciamiento de los formatos e instructivos del Macroproceso F aprobados por el equipo interdisciplinario de inspección y vigilancia para la organización de sus acciones.

Presentar oportunamente los informes que sean requeridos por las áreas de la secretaria de educación y por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL EQUIPO DE TRABAJO DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EDUCACIÓN CON FINES DE CONTROL:** La función de inspección y Vigilancia de la educación con fines de control es permanente y se organizará de manera autónoma por la entidad territorial, con equipos interdisciplinarios de trabajo para los procesos de control y gestión de los establecimientos educativos, atendiendo fundamentalmente los componentes de cobertura, calidad, eficiencia y pertinencia del servicio educativo. Este equipo de trabajo cumplirá las siguientes funciones:

Velar por el cumplimiento de la Constitución Política de Colombia, las leyes y demás normas reguladoras del derecho fundamental a la educación y del servicio educativo en los Municipios No Certificados del Departamento de Tolima.

Impulsar las políticas, planes, programas, proyectos y demás disposiciones reglamentarias expedidas por las autoridades educativas para el mejoramiento del servicio educativo referidas a la cobertura, calidad, eficiencia y pertinencia del sector educativo.

Propender por el cumplimiento de las normas que garanticen el acceso, la promoción, pertinencia, permanencia y trayectoria completa de los educandos en los niveles de preescolar, básica y media.

*[Handwritten signature]*



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA  
NIT:800.113.6727



DECRETO

22 AGO 2024

Por el cual se actualiza el Reglamento Territorial que regula el ejercicio de las funciones de inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control, para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario en el Departamento del Tolima.

Participar en coordinación con funcionarios departamentales, municipales y demás integrantes de la comunidad educativa en la elaboración de los planes de desarrollo educativo y en la realización de congresos, faros, seminarios, simposios, encuentros pedagógicos, culturales y demás eventos académicos.

Realizar visitas de control a los establecimientos de educación formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para garantizar la prestación de un servicio educativo de calidad.

Verificar en los establecimientos educativos el cumplimiento de las normas sobre el uso y aplicación de los recursos de gratuidad y los costos educativos, en la educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, tanto oficiales como privados y apoyar las investigaciones educativas e innovaciones que cualifiquen los procesos de inspección y Vigilancia de la educación con fines de control.

Participar en la elaboración y ajustar el Plan Operativo Anual de inspección y vigilancia de la educación con fines de control – POAIV - para someterlo a consideración del Comité Directivo de la secretaria de Educación del Tolima.

Verificar el cumplimiento de los procesos en la Evaluación Anual del Desempeño Laboral de los Directivos y Docentes de las instituciones Educativas del Departamento.

Actualizar, elaborar y validar los instructivos y formatos adoptados del Macroproceso F, para la inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control y los informes que le sean solicitados en razón del ejercicio de sus funciones.

Recibir y dar trámite a las peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y denuncias que se presenten por escrito u otros medios autorizados por la ley, y responder con celeridad los requerimientos direccionados para el Área de inspección y Vigilancia por el Sistema de Atención al Ciudadano - SAC, de la secretaria de Educación del Tolima.

Correr traslado a los organismos de control de los casos que por competencia así lo ameriten.

Velar por el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para el funcionamiento de los establecimientos educativos oficiales y privados existentes, proporcionar la información oportuna a la secretaria de Educación del Tolima y respecto de las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, como asociaciones de padres de familia, para que su objeto social se cumpla.

Mantener actualizado el Sistema de información de inspección y Vigilancia de la educación con fines de control y cumplir con las demás funciones inherentes a las competencias del cargo de acuerdo con las necesidades del servicio educativo y las que asigne la ley y el reglamento territorial.

Realizar visitas periódicas a los establecimientos educativos con fines de evaluación externa; entrevistas grupales e individuales con integrantes de la comunidad educativa; reuniones de trabajo con el personal Directivo Docente, Docente y Administrativo; revisión de registros, documentos, actas, inventarios, convenios, libros reglamentarios; demostraciones, exposiciones, ferias, foros por parte de las comunidades educativas y el manejo de los medios y ayudas de la tecnología.

Handwritten signature and stamp in the bottom right corner.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727



@gobertolima  
www.tolima.gov.co

## DECRETO

( )

22 AUG 2024

Por el cual se actualiza el Reglamento Territorial que regula el ejercicio de las funciones de inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control, para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario en el Departamento del Tolima.

Reportar los establecimientos de Educación formal y de Educación para el trabajo y el desarrollo Humano que presten sus servicios sin licencia de funcionamiento, reconocimiento de carácter oficial y/o registro programas.

Vigilar y controlar lo relacionado con la política de gratuidad, costos Educativos, calendario académico, jornada académica de los estudiantes y jornada laboral de directivos, docentes y administrativos, asignación académica de docentes de instituciones y centros educativos oficiales, legalización y reconocimiento de instituciones y centros Educativos, así como la recepción y solución de peticiones generadas en la prestación del servicio educativo.

Prestar asesoría técnica y administrativa a los municipios en el desarrollo de las operaciones involucradas en el ejercicio de la inspección y vigilancia y a los establecimientos educativos en el cumplimiento de la ley, las normas reglamentarias y demás actos administrativos de orden nacional y territorial, en coordinación con los municipios

Aplicar los criterios definidos por el Ministerio de Educación Nacional, para la efectividad y coordinación del proceso de evaluación que se debe cumplir como parte del ejercicio de la inspección y vigilancia, con el Sistema Nacional de Evaluación de la Educación.

**ARTÍCULO 10. Funciones del Equipo Interdisciplinario de Inspección y Vigilancia.** El equipo Interdisciplinario de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Tolima, tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento del orden constitucional, las leyes, reglamentos y demás disposiciones que regulan el servicio público educativo.
2. Diseñar y aplicar los instrumentos técnicos para evaluar, inspeccionar, vigilar y controlar las diferentes actividades que se desarrollan en las instituciones educativas de educación formal: Oficiales, privadas, de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación inicial, entre otras.
3. Contribuir en la divulgación, implementación y conocimiento de las políticas y normas legales que orientan la organización y el funcionamiento del servicio público educativo y propender por el cumplimiento de las normas que garanticen la calidad, cobertura, eficiencia, equidad y permanencia de los estudiantes en el servicio público educativo.
4. Formular y ejecutar las actividades del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia – POAIV, y hacer seguimiento al mismo, acorde con las orientaciones que para tal efecto determine el Ministerio de educación Nacional.
5. Analizar las metas dentro del POAIV y verificar sus logros.
6. Reprogramar actuaciones que hayan quedado pendientes del año inmediatamente anterior, para dar cumplimiento cabal al POAIV secuencial.
7. Generar informes a la Secretaría de Educación del Tolima, al Ministerio de Educación Nacional y a las autoridades competentes que lo requieran sobre el ejercicio y resultados de la Inspección y Vigilancia.
8. Adelantar las visitas que sean necesarias para desarrollar el Plan Operativo de Inspección y Vigilancia – POAIV -, o atender los requerimientos de otras autoridades.
9. Requerir a los establecimientos educativos oficiales y privados de educación formal, los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano – ET.D.H, dependencias Gubernamentales y demás entidades a que haya lugar la información y/o documentación necesaria para el ejercicio de inspección y vigilancia.

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°

[www.sedtolina.gov.co](http://www.sedtolina.gov.co)

*[Handwritten signature]*



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727

0458



@gobertolima  
www.tolima.gov.co

## DECRETO

22 AGU 2024

Por el cual se actualiza el Reglamento Territorial que regula el ejercicio de las funciones de inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control, para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario en el Departamento del Tolima.

10. Recibir, atender, tramitar y resolver las quejas de que se tenga conocimiento y que sean de competencia de la oficina de Inspección y Vigilancia.
11. Analizar la documentación, evidencias y registros de los establecimientos educativos en el marco de las actividades del POAIV.
12. Adelantar las actuaciones administrativas que le sean asignadas por la autoridad competente en cumplimiento del ejercicio de la inspección y vigilancia de la educación.
13. Las demás funciones propias del ejercicio de Inspección y vigilancia, establecidas en la ley y el reglamento territorial.

PARAGRAFO 1: El Líder del Equipo Interdisciplinario de Inspección y Vigilancia en asocio con el secretario designado para tal efecto, tendrán como función convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias, indicando la agenda a desarrollar y en general liderar todas las acciones pertinentes que permitan garantizar el desarrollo de las funciones de los equipos Interdisciplinarios de Inspección y vigilancia.

PARAGRAFO 2. El Equipo Interdisciplinario de Inspección y Vigilancia determinará su propio reglamento para su operación y funcionalidad.

**Artículo 11. PROCESOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.** La inspección y Vigilancia del servicio público educativo se desarrolla mediante un proceso misional incorporado como tal al Manual de Procesos de la SED, y establece la forma y mecanismo de la Inspección y Vigilancia, y su ejecución comprende un conjunto de operaciones relacionadas con la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control, sobre los requerimientos de pedagogía, administración, infraestructura, financiación y dirección para la prestación del servicio educativo que garanticen su calidad, eficiencia y oportunidad y permitan a sus usuarios, el ejercicio pleno de su derecho a la educación. (Artículo 2.3.7.1.4 decreto 1075 de 2015).

Las operaciones que se describen en este capítulo serán desarrolladas mediante procedimientos específicos, con los respectivos instrumentos estandarizados, e incorporados al Manual de procesos de la SED por la Oficina Asesora de Planeación (OAP), bajo el liderazgo del Equipo de trabajo de Inspección y Vigilancia, así:

**PROCESO DE ASESORIA:** La asesoría está orientada a fortalecer las capacidades: de los titulares del derecho a la educación y al conocimiento de los medios necesarios para su ejercicio, de los titulares de la obligación para que dispongan de los medios apropiados para asegurar el respeto, la protección y garantía para la materialización del derecho a la educación y de los titulares de responsabilidades, para que se asuman como actores claves de los procesos educativos que viabilizan la prestación del servicio educativo y la realización del derecho a la educación.

### PROCESOS DE EVALUACIÓN.

Evaluación con fines de legalización. Se realiza sobre solicitudes de Licencia de Funcionamiento o Acto de Reconocimiento de Carácter Oficial o de modificaciones de acuerdo con la normatividad vigente y lo establecido en el DURSE. También se lleva a cabo para expedir o renovar registro de programas de formación laboral o académicos de las instituciones de ETDH y CEA, de acuerdo con

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°

[www.sedtlima.gov.co](http://www.sedtlima.gov.co)



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727



@gobertolima  
www.tolima.gov.co

DECRETO

( 22 AGO 2024 )

Por el cual se actualiza el Reglamento Territorial que regula el ejercicio de las funciones de inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control, para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario en el Departamento del Tolima.

los procedimientos adoptados por la Entidad y las orientaciones que en consonancia con los mismos expida el Equipo de trabajo de Inspección y Vigilancia.

**Evaluación con fines de mejoramiento.** Se realiza de oficio o a petición de parte, en las instituciones educativas existentes que cuenten con Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, cuyo punto de partida puede ser la auto - evaluación institucional sobre la ejecución del PEI, a fin de formular planes de mejoramiento que impacten la calidad del servicio público educativo ofrecido.

**Evaluación con fines de control.** Se realiza en las instituciones educativas oficiales y privadas que cuenten con Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, en relación con la garantía del derecho a la educación en conexidad con los demás derechos, la prestación del servicio público educativo en el marco del PEI, para verificar el cumplimiento de la normatividad vigente; se lleva a cabo de oficio, a petición de una autoridad o para resolver una petición, queja o reclamo de los usuarios del servicio educativo, con el fin de adoptar las medidas correctivas, pedagógicas o administrativas a que haya lugar.

**Evaluación con fines de autorización de tarifas educativas.** Se realiza a las instituciones de educación formal oficiales y no oficiales, debidamente legalizadas, de acuerdo con la normatividad, lineamientos e instrumentos establecidos por el MEN y la SED.

**PROCESO DE SEGUIMIENTO.** Es la verificación del cumplimiento de las recomendaciones, planes de mejoramiento y/o compromisos adquiridos y/o acordados por las instituciones educativas, como resultado de la intervención del Equipo de Inspección y Vigilancia.

Del seguimiento se derivan Informes y conceptos para determinar acciones preventivas, medidas de control y/o planes de mejoramiento en los cuales se registran entre otros, los aspectos encontrados como críticos, las estrategias de mejora y los plazos para su cumplimiento, todo en el marco de las normas vigentes, el PEI y la garantía del derecho a la educación.

**PROCESO DE CONTROL.** Es el proceso mediante el cual se interviene en forma directa la institución educativa, para modificar los factores que puedan vulnerar el Derecho a la Educación y poner en riesgo la prestación del servicio educativo.

El control se ejerce sobre las instituciones con Licencia de Funcionamiento, en el marco de su PEI, en relación con la legalidad de sus actuaciones, y sobre los establecimientos que presten el servicio de educación formal, ETDH sin la debida autorización.

**PARAGRAFO 1.** Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de ETDH funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, el Equipo de Inspección y Vigilancia coordinará lo pertinente, para que las respectivas autoridades del orden municipal procedan a materializar las medidas a que haya lugar.

Para la debida ejecución de la medida, El Área de Inspección y Vigilancia de la SED, en el correspondiente acto administrativo ordenará a las Alcaldías coordinar lo pertinente, para que las respectivas autoridades locales procedan a materializar la medida de cierre del establecimiento.

Handwritten signature and stamp



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA  
NIT:800.113.6727



## DECRETO

( 22 AGO 2024 )

Por el cual se actualiza el Reglamento Territorial que regula el ejercicio de las funciones de inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control, para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario en el Departamento del Tolima.

**PARAGRAFO 2. REGLAMENTACIÓN.** La Secretaría de Educación del Tolima, procederá a reglamentar mediante acto administrativo cada proceso referido a control, seguimiento, evaluación a establecimientos educativos de educación inicial, instituciones y colegios oficiales y privados de educación formal y de adultos; educación para el trabajo y el desarrollo humano; asociaciones de padres de familia, entre otros sectores objeto de la inspección y vigilancia, que tengan que ver con las novedades de: licencias de funcionamiento, registro de programas técnicos, renovación de programas, cancelación de programas, apertura de sedes, cierres de sedes, cambio de razón social, cambio de propietarios o representante legal, cambio de rector o director, cambio de sede, ampliación del servicio educativo por niveles de formación, entre otras.

### ARTICULO 12. DE LAS PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS.

Son solicitudes de los ciudadanos y usuarios del servicio educativo, que deben ser radicadas por el Sistema de Atención al ciudadano (SAC), en las cuáles refieren inconformidad o presunta vulneración de derechos relacionados con la prestación del servicio educativo y que por competencia activan la función de Inspección y Vigilancia.

Cuando se presuma la vulneración de derechos a los estudiantes y/o el incumplimiento de la normatividad educativa, corresponde al Equipo de Gestión de inspección y Vigilancia, realizar el respectivo informe con los soportes de las actuaciones adelantadas con el fin de que se evalúe el inicio de un proceso administrativo sancionatorio si así lo amerita.

**ARTÍCULO 13. DEPENDENCIA.** El equipo conformado por Supervisores de Educación y directores de Núcleo de Desarrollo Educativo dependerá administrativamente del Secretario de Educación del Tolima y organizativamente del Profesional Especializado de inspección y Vigilancia designado por el despacho.

**ARTÍCULO 14. SEDE.** El equipo conformado por Supervisores de Educación tendrá su sede principal en el municipio de Ibagué, en el espacio físico indicado por la Secretaría de Educación del Tolima y los directores de Núcleo de Desarrollo Educativo tendrán su sede según la ubicación definida en acto administrativo emanado de la secretaria de educación.

## CAPITULO IV.

### PERFILES Y CALIDADES DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE LOS PROCESOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EDUCACIÓN CON FINES DE CONTROL, ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA.

**ARTÍCULO 15.** De conformidad el decreto 1075 de 2015 y el Manual de funciones específico para personal de planta de la administración Central de la Gobernación del Tolima, la Directiva Ministerial 14 de 2005, los perfiles para los cargos del equipo de trabajo de inspección y vigilancia con fines de control serán:

**Un Profesional Especializado** - Título Profesional en Derecho con tarjeta profesional vigente y título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas en las funciones del cargo, experiencia profesional acreditada en procesos de Inspección y Vigilancia.

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°  
[www.sedtlima.gov.co](http://www.sedtlima.gov.co)



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727



@gobertolima  
www.tolima.gov.co

DECRETO

0458

22 AGO 2024

Por el cual se actualiza el Reglamento Territorial que regula el ejercicio de las funciones de inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control, para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario en el Departamento del Tolima.

**Un Profesional Universitario** - Título Profesional en Contaduría Pública, Administración Financiera o Administración Pública, tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley, experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.

**Un Técnico Operativo** - Título de formación Tecnológica o tres años de estudios profesionales en áreas relacionadas con las funciones del cargo, profesional en Contaduría, Administración Financiera o áreas Administrativas y/o terminación de estudios de pensum académico de Educación Superior de las mismas áreas, experiencia relacionada con las funciones del cargo.

**Supervisores de Educación** - El perfil profesional para los supervisores de Educación es el ordenado en el artículo 24 del decreto 907 del 23 de mayo de 1996.

**Directores de Núcleo de Desarrollo Educativo** es el señalado en el artículo 10 del decreto 1246 del 11 de junio de 1990., decreto 1246 del 11 de junio de 1990.

**Personal de apoyo técnico**, para fortalecer el proceso de Inspección y Vigilancia, constituido por profesionales afines a la prestación del servicio educativo.

**Comité Interdisciplinario de Inspección y Vigilancia:** Integrado por los directores de las áreas funcionales de la Secretaría de Educación del Tolima.

## CAPITULO V

### CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS O ALIANZAS ESTRATEGICAS

**ARTÍCULO 16. LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACION DE CONVENIOS O ALIANZAS ESTRATEGICAS:** El departamento del Tolima, podrá celebrar convenios interadministrativos o establecer alianzas estratégicas con Entidades Estatales o contratar con Entidades Privadas el Personal Técnico que requiera el desarrollo de temas específicos, cuando la Secretaría de Educación no cuente con el talento humano idóneo en la competencia requerida. Este personal deberá cumplir los siguientes requisitos:

Reconocimiento legal e idoneidad ampliamente demostrada.

Eficiencia de los servicios que ofrece debidamente acreditados.

Experiencia en el ejercicio de las funciones de control.

Que en el momento de contratar se encuentre a paz y salvo de toda situación de orden administrativo, fiscal y parafiscal.

Acojerse a lo establecido en la Ley 80 de 1993 Y EL Manual de contratación del Entidad.

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°

[www.sedtlima.gov.co](http://www.sedtlima.gov.co)



## GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727



@gobertolima  
www.tolima.gov.co

### DECRETO

22 AGO 2024

0453

Por el cual se actualiza el Reglamento Territorial que regula el ejercicio de las funciones de inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control, para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario en el Departamento del Tolima.

### CAPÍTULO VI

#### MEDIOS E INSTRUMENTOS PARA LA INICIACION, DESARROLLO Y CULMINACION DEL EJERCICIO DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EDUCACION CON FINES DE CONTROL

**ARTÍCULO 17. MEDIOS.** Para el cumplimiento de la función de inspección y Vigilancia de la educación con fines de control, se podrán utilizar, los siguientes medios:

Visitas periódicas a las establecimientos educativos y centros de formación para el trabajo y el desarrollo humano con fines de evaluación externa.

Entrevistas grupales e individuales con integrantes de la comunidad educativa.

Reuniones de trabajo con personal Docente, Directivo Docente y Administrativo.

Revisión de registros, documentos, actas, inventarios, convenios y libros reglamentarios

Asistir a demostraciones, exposiciones, ferias, faros organizados y desarrollados por las comunidades educativas.

#### Los Medios y Ayudas Tecnológicos.

**PARÁGRAFO.** En circunstancias ocasionales y excepcionales, que impidan realizar las funciones de manera presencial, podrá desarrollarse acompañado de medios virtuales.

**ARTÍCULO 18. INSTRUMENTOS.** Son los instructivos y formatos del Macroproceso F adoptados por acto administrativo por la secretaria de Educación del Tolima, previa discusión y aprobación por parte del equipo interdisciplinario de inspección y vigilancia. Estas herramientas, deben ser diligenciados al practicar cualquier visita a los establecimientos educativos oficiales y privados de educación formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Cualquier información que se registre en formatos diferentes a los adoptados será considerada no válida y no confiable.

Los instrumentos oficiales que se aplicarán por parte de los funcionarios del Equipo de inspección y vigilancia de acuerdo con las novedades en los establecimientos educativos son:

Listas de chequeo.

Formatos de evaluación externa participativa

Actas de visitas

Registro fotográfico

y registro de asistencia.

Otros.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727



@gobertolima  
www.tolima.gov.co

## DECRETO

( )

22 de Mayo de 2024

Por el cual se actualiza el Reglamento Territorial que regula el ejercicio de las funciones de inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control, para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario en el Departamento del Tolima.

**PARAGRAFO:** La Secretaría de Educación realizará las gestiones pertinentes para el diseño y aprobación de los instrumentos oficiales que se aplicarán en las instituciones objeto de inspección y Vigilancia, para lo cual las registrará en la Oficina de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación respectiva.

**ARTÍCULO 19. USO DE LOS RESULTADOS.** El Equipo de trabajo de Inspección y Vigilancia, verifica, analiza e interpreta la información obtenida como producto de las actuaciones adelantadas, emite informes y conceptos técnicos y/o pedagógicos que conllevan a:

Resolver solicitudes de legalización de instituciones educativas, sus programas y sus tarifas.

Establecer programas de orientación, asesoría y seguimiento a los procesos pedagógicos y administrativos abordados.

Impulsar Planes de Mejoramiento, que respondan a las exigencias de: una formación integral, un currículo pertinente, la cualificación docente, los procesos de inclusión, acceso y equidad en la educación, la convivencia escolar, entre otros aspectos, estableciendo compromisos y plazos para su seguimiento y cumplimiento.

La definición y seguimiento de acciones para la protección de los derechos de los y las estudiantes.

Identificar las actuaciones que infringen las normas que regulan la prestación del Servicio Público Educativo para la toma de decisiones, como insumo en los diferentes procesos y la construcción de políticas educativas.

Adelantar el debido proceso y aplicar los correctivos administrativos y pedagógicos a que haya lugar. De ser necesario, dar traslado por competencia a otras dependencias de la SED o entidades de control.

Definir de fondo la situación legal de los establecimientos educativos que, teniendo licencia de Funcionamiento vigente, no se encuentran funcionando y adelantar el procedimiento administrativo sobre los que prestan el servicio educativo sin la correspondiente autorización legal.

Verificar los sistemas de información y proporcionar la documentación que soliciten otras dependencias, autoridades y entidades que la requieran.

**ARTÍCULO 20. EL CONCEPTO TÉCNICO PEDAGÓGICO.** Es una actuación de contenido material debidamente fundamentada en consideraciones legales y fácticas, de orden técnico pedagógico, rendido por un número plural e interdisciplinario de integrantes del Equipo de trabajo de Inspección y Vigilancia, como condición necesaria para resolver de fondo solicitudes de licencia de funcionamiento, ampliación del servicio educativo, el registro y renovación de los programas de ETDH, autorización de tarifas y cobros educativos a los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, o concluir las operaciones de seguimiento y control. Debe responder a criterios de objetividad, transparencia, independencia, integridad y a la verificación del cumplimiento de los estándares

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°

[www.sedtolina.gov.co](http://www.sedtolina.gov.co)



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727

0458



@gobertolima  
www.tolima.gov.co

DECRETO

( 22 mayo 2024 )

Por el cual se actualiza el Reglamento Territorial que regula el ejercicio de las funciones de inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control, para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario en el Departamento del Tolima.

que garanticen el derecho a la educación y regulan la prestación del servicio educativo. El concepto técnico pedagógico lo emiten los Integrantes del Equipo de trabajo de Inspección y Vigilancia, conforme a la normatividad vigente.

**ARTICULO 21. PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA – POAIV.** El POAIV de la educación con fines de control, es la herramienta que permite a la entidad territorial, planear, programar y hacer seguimiento a las acciones dirigidas a "identificar los requerimientos de pedagogía, administración, infraestructura, financiación y dirección para la prestación del servicio educativo que garanticen su calidad, eficiencia y oportunidad y permitan a sus usuarios, el ejercicio pleno de su derecho a la educación" - Artículo 2.3.7.1.5 del Decreto 1075 de 2015.

Es importante precisar, que el ejercicio de la función de inspección y vigilancia requiere de la articulación y participación de las áreas misionales de la Secretaría de Educación, las cuales, a partir de sus competencias, desarrollarán las actuaciones en los establecimientos educativos priorizados.

El POAIV contendrá:

Acta de conformación del Equipo Interdisciplinario de Inspección y Vigilancia.

Evaluación con carácter diagnóstico realizada al sector educativo en la entidad territorial.

Matriz de formulación y seguimiento del Plan.

Matriz de actuaciones en establecimientos educativos priorizados.

Metas e indicadores de cumplimiento (alineados al plan de desarrollo).

Informe semestral de seguimiento.

Evaluación Cualitativa final del POAIV.

**PARÁGRAFO 1.** Corresponde al Equipo Interdisciplinario conformado en la entidad territorial, encargarse de la formulación del POAIV, en el marco de las orientaciones dadas por el Ministerio de Educación Nacional. En este equipo deben tener participación los responsables de la función de Inspección y vigilancia y los líderes – o sus delegados – de las áreas de Planeación, Cobertura, Calidad, Recursos Humanos, financiera, Recursos físicos, entre otros.

**PARÁGRAFO 2.** La primera labor que adelantará el Equipo Interdisciplinario es verificar los logros derivados del POAIV ejecutado en cada vigencia. Este análisis permitirá determinar el nivel de ejecución alcanzado en cada una de las metas propuestas, evaluar las circunstancias que impidieron su ejecución total y reprogramar las actividades no ejecutadas que sean pertinentes. Esta evaluación constituirá la línea base para la formulación del Plan para la vigencia siguiente. Igualmente, responderá por el seguimiento periódico al cumplimiento del POAIV, recomendando las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos y las metas propuestas para la vigencia, lo mismo que participar en el análisis y elaboración de los informes de ejecución del POAIV.

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°

[www.sedtolina.gov.co](http://www.sedtolina.gov.co)



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727



@gobertolima  
www.tolima.gov.co

## DECRETO

045

Por el cual se actualiza el Reglamento Territorial que regula el ejercicio de las funciones de inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control, para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario en el Departamento del Tolima.

**ARTÍCULO 22. PRESUPUESTO.** Para el cabal cumplimiento del Plan Operativo Anual de inspección y Vigilancia, POAIV, el Gobierno Departamental apropiará en el presupuesto anual del sector educativo, los recursos necesarios que permitan al Equipo de Trabajo de inspección y Vigilancia los desplazamientos a las sedes educativas focalizadas y también, a aquellas que requieran la presencia de integrantes de equipo interdisciplinario, previo aval del líder del área de Inspección y Vigilancia.

### CAPITULO VII

#### REGIMEN SANCIONATORIO

**ARTÍCULO 23. SANCIONES.** En relación con los establecimientos de educación formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se aplicará el régimen de sanciones previsto en el Capítulo IV, artículo 2.3.7.4.1 sobre sanciones, artículo 2.3.7.4.2 sobre descargos, artículo 2.3.7.4.3. relacionado con la continuidad del servicio educativo y demás artículos subsiguientes en materia sancionatoria del Decreto 1075 de 2015 y las demás normas vigentes.

Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos educativos serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y alcaldes municipales, dentro de su competencia, de conformidad con la escala establecida en el artículo 2.3.7.4.1. del decreto 1075 de 2015, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, amenen la imposición de cualquiera de las sanciones allí previstas en forma automática.

En todas las actuaciones administrativas en las cuales se impongan sanciones, se garantizará el debido proceso y el principio de la doble instancia que se surtirá en primera instancia ante el secretario de Educación y la segunda instancia ante el Gobernador del Departamento.

### CAPÍTULO VIII

#### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 24. DEL INTERVENTOR ASESOR.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 2.3.7.4.3. Continuidad del servicio educativo.** Con el fin de garantizar la ininterrumpida prestación del servicio público educativo, cuando ocurra la designación del interventor asesor a que se refieren los numerales 3 y 4 del artículo 2.3.7.4.1. del presente Decreto, la autoridad educativa competente que haya impuesto la sanción, otorgará licencia de funcionamiento provisional al establecimiento o institución educativa que haya sido suspendido que tendrá validez durante el tiempo de duración de la sanción, la secretaria de Educación Departamental fija los siguientes requisitos:

Estar en ejercicio de la función de Directivo Docente en el nivel y tipo de institución para el cual va a desempeñarse como interventor.

Acreditar títulos de Licenciado y Postgrado en Educación.

*[Handwritten signature]*



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA  
NIT:800.113.6727



DECRETO

( 22 AGO 2024 )

0458

Por el cual se actualiza el Reglamento Territorial que regula el ejercicio de las funciones de inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control, para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario en el Departamento del Tolima.

**PARÁGRAFO 1.** La secretaria de Educación del Tolima, a más tardar el 31 de marzo de cada año, definirá la lista en orden alfabético de los posibles interventores Asesores entre los aspirantes que cumplan los requisitos reglamentarios.

**PARÁGRAFO 2.** Si como consecuencia de la designación del interventor Asesor, se generan costos, estos estarán a cargo del respectivo establecimiento o institución educativa intervenida, si se trata de establecimientos educativos privados.

**ARTÍCULO 25. CONCEPTOS.** Cuando se requiera emitir conceptos técnicos especializados que sirvan como soporte para el ejercicio de la función de inspección y Vigilancia de la educación con fines de control y sustenten decisiones de carácter oficial o sea útil para el conocimiento de la situación objeto del control, la Secretaria de Educación del Tolima podrá requerir el concepto de expertos en aspectos específicos, a otros funcionarios de la Gobernación del Tolima.

CAPITULO IX

**ARTÍCULO 26. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el registro de la Gobernación del Tolima y deroga el Decreto 0256 de fecha 7 de abril de 2014, por medio del cual se expide el reglamento territorial que regula el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación con fines de control y se distribuye y asignan funciones a los Directores de Núcleo y Supervisores respectivamente y todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Ibagué a los

22 AGO 2024

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS PORTELA CALDERÓN  
Gobernador del Tolima ( E )

3243  
Aprobó: ZORAIDA PATRICIA PINZÓN BAUTISTA  
Secretaria de Educación

Proyectó: Equipo de Inspección y Vigilancia.  
Revisó: Andrea Mayoral Ortiz – Profesional Especializada Área de Inspección y Vigilancia.  
Revisó: Zulia Yadira Peláez Barragán – Asuntos Públicos y Legales.  
Vo, Bo, Paola Arbeláez Arenas – Directora Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos.



Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°  
[www.sedtolina.gov.co](http://www.sedtolina.gov.co)